

**Registro Oficial No. 878 , 24 de Enero 2013**

**Normativa:** Vigente

**Última Reforma:** (No reformado)

**ACUERDO No. 285 A**  
**(SE MODIFICAN LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL)**

EL MINISTRO DE FINANZAS

**Considerando:**

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que el artículo 286 de la Constitución de la República, establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define como Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) al conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en dicho Código;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;

Que el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que es atribución del ente rector del SINFIP dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;

Que el artículo 158 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que el ente rector de las finanzas públicas, tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y

difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público no Financiero;

Que el Acuerdo Ministerial No. 283 de 22 de octubre de 2010, convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;

Que es necesario actualizar los Principios de Contabilidad Gubernamental, para los procesos de consolidación de la información financiera de las entidades que conforman el Sector Público; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Incorporar a continuación del numeral 3.4 de los de los *Informes Financieros, correspondientes a las Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental*, expedidas con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y convalidado con Acuerdo Ministerial No. 283 de 22 de octubre de 2010, la siguiente norma técnica:

### **3.5 CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO**

La Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental es la encargada de presentar la información financiera del Sector Público, en forma Consolidada, eliminando todas las transferencias y relaciones de otorgante-receptor que tienen lugar entre las entidades objeto de la consolidación, permitiendo obtener información financiera del sector Público no Financiero (SPNF) y del Sector público Financiero (SPF), de manera independiente.

#### **3.5.1 ÁMBITO DE CONSOLIDACIÓN**

El Ministerio de Finanzas ente rector de la administración financiera del Estado, es el órgano responsable de validar y consolidar la información financiera del Sector Público, de acuerdo a los ámbitos contemplados en el Art. 225 de la Constitución de la República, y como lo dispone el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La información financiera se presentará a nivel institucional, sectorial y global; presentará agregados netos de las cuentas patrimoniales, de los resultados de gestión y de las cuentas de orden, así como de los informes presupuestarios producidos por los entes financieros objeto de consolidación, conforme el siguiente ámbito:

## **1. Sector Público no Financiero SPNF:**

a. Por Gobierno Central, es decir, las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado.

b. Por Gobierno General, es decir, se consolidará al Gobierno Central con la información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

c. Por Sector Público no Financiero, es decir, el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las Empresas Públicas y las Entidades de la Seguridad Social en el Sector Público no Financiero

## **2. Sector Público Financiero SPF:**

a. Entidades de la Banca Pública.

### **3.5.2 INFORMES FINANCIEROS REQUERIDOS PARA LA APLICACIÓN DE LA VALIDACIÓN**

Los informes financieros consolidados se los preparará en base de la información financiera, patrimonial y presupuestaria que serán proporcionados por los funcionarios o servidores públicos responsables de la información financiera de las entidades que conforman el Sector Público no Financiero, en los plazos establecidos en la Ley.

Para la validación de la información financiera del Sector Público no Financiero las entidades que la conforman deberán cumplir con la presentación de los siguientes informes:

#### **1. Balance de Comprobación . Saldos Iniciales**

- Flujos Debe y Haber . Sumas Debe y Haber . Saldos Finales
- Cédula Presupuestaria de Ingresos
- Cédula Presupuestaria de Gastos
- Detalle de Transferencias Recibidas y Entregadas

### **3.5.3 VALIDACIÓN DE CIFRAS**

El proceso técnico de validación de la información financiera, se realiza aplicando el análisis de los registros contables vs. los registros presupuestarios, de toda información financiera institucional, agregada o consolidada, con el fin de obtener datos de óptima calidad, enmarcados en la Normativa Técnica del Sistema de Administración Financiera,

basada fundamentalmente en el principio del Devengado y la integración Presupuestaria-Contable.

### 3.5.4 PROCESO DE AGREGACIÓN

El Ministerio de Finanzas es responsable de la preparación de los estados financieros agregados y consolidados del Sector Público, así como de preparar las notas aclaratorias para cada uno de los rubros que integren los estados financieros, identificando los hechos relevantes que haya que informar, permitiendo tomar los correctivos a tiempo y para la toma de decisiones a las máximas autoridades, en cuanto a la administración de recursos del Estado se refiere.

La agregación comprende la acumulación de valores de cada grupo, subgrupo y cuentas contables de cada estado financiero, de acuerdo a la naturaleza de los datos consignados en los informes financieros, manteniendo la cuadratura, relación y consistencia en cifras, generando los grupos institucionales establecidos en el ámbito de consolidación.

### 3.5.5 PROCESO DE ELIMINACIÓN

La eliminación de movimientos financieros relacionados con las transferencias interinstitucionales, se efectuará con el fin de reflejar resultados y saldos netos de la información financiera.

Las eliminaciones se aplican a los Estados de Resultados y Flujo del Efectivo, considerando los flujos recibidos y entregados por Transferencias y participaciones de las rentas petroleras.

- **ESTADO DE RESULTADOS:** Se eliminan valores devengados de las cuentas de Ingresos y sus contrapartes de gastos, tomando el valor de la relación entre los débitos de las Cuentas por Cobrar frente a los créditos de las Cuentas por pagar, la eliminación de transferencias comprende por una parte, el neteo directo de los flujos recíprocos entregados y recibidos por las entidades del Sector Público no Financiero.

- **ESTADO DE FLUJO DEL EFECTIVO:-** Se eliminan las fuentes de fondos, provenientes de los movimientos acreedores de las Cuentas por Cobrar por Aportes fiscales y Transferencias; y, los usos de fondos que corresponden a los movimientos deudores de las Cuentas por Pagar.

### 3.5.6 PRESENTACIÓN DE INFORMES CONSOLIDADOS

Los informes de consolidación de la información financiera del Sector Público no Financiero serán presentados, conforme lo establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y contemplarán, los siguientes estados:

## **ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS:**

### **1. Presupuesto General del Estado**

- Estado de Resultados Consolidado
- Estado de Situación Financiera Consolidado
- Estado de Flujo del Efectivo Consolidado
- Estado de Ejecución Presupuestaria Consolidado
- Notas Técnicas Aclaratorias

### **2. Sector Público no Financiero**

- Estado de Resultados Consolidado
- Estado de Situación Financiera Consolidado
- Estado de Flujo del Efectivo Consolidado
- Estado de Ejecución Presupuestaria Consolidado
- Notas Técnicas Aclaratorias

**Art. 2.-** El presente Acuerdo se pondrá en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de octubre del 2012.

## **FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL ACUERDO QUE MODIFICA LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

1.- Acuerdo 285 A (Registro Oficial 878, 24-I-2013).